



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00127-00.

PROCESO: VERBAL – EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

DEMANDANTES: LIBIA ROSA FRAGOZO AMAYA CC 49.740.206

DEMANDADOS: ANIELKA DUARTE MAGDANIEL CC 40.941.526, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL CC 1.118.835.218, ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL CC 1.118.810.457, JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO CC 1.118.853.145, KARIELEN XILENA DUARTE FRAGOZO CC 1.006.570.164, JOSÉ FRANCISCO DUARTE FRAGOZO CC 1.006.570.163, JANIKA DUARTE GUERRA CC 40.939.527, JOSÉ JUAN DUARTE GUERRA CC 1.006.574.071, en calidad de herederos del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL (Q.E.P.D), LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ CC 40.918.067 en calidad de cónyuge supérstite del mismo; y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Riohacha, 24 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda los requisitos formales, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia a los demandados ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL, JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO, KARIELEN XILENA DUARTE FRAGOZO, JOSÉ FRANCISCO DUARTE FRAGOZO, JANIKA DUARTE GUERRA, JOSÉ JUAN DUARTE GUERRA, en calidad de herederos del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL (Q.E.P.D), y LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge supérstite del mismo, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y, córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 202
4. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 eiusdem, por cuantía de \$278.888.200,00, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb5524b87d8457fbcfa9dfc8457a0063848a82da23766589b72cd5d1551246**

Documento generado en 24/11/2022 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>